Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA Y FACULTADES CONSTITUCIONALES, PARA QUE ESTABLEZCAN MEDIDAS PARA LIMITAR EL HORARIO DE SERVICIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE SIRVAN BEBIDAS EMBRIAGANTES O SUSPENDAN LA COMERCIALIZACIÓN DE TALES BEBIDAS, DURANTE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 02 DE JUNIO DE 2024, ASÍ COMO EL DÍA PRECEDENTE

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/05/27
Publicación	2024/05/27
Vigencia	2024/05/28
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Morelos
Periódico Oficial	6313 EXTRAORDINARIA “Tierra y Libertad”

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 63, 70, FRACCIÓN XVII, INCISO B), XXIV Y XXVI, 74, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, Y 76, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 4, NUMERAL 2, 208, NUMERAL 1, INCISOS A Y B, Y 300, NUMERAL 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 2, 3, SEGUNDO PÁRRAFO, 19, 160, FRACCIONES I Y II, 214, 235 Y 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, TERCER PÁRRAFO, 8, 9, FRACCIÓN II, 13, FRACCIÓN III Y VI, 22, FRACCIONES I, XIV, XXVI Y XXXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIONES I Y XIV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares, ser votada y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 39 y 40, de la Constitución Federal, la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Así, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica

y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esa ley fundamental.

A su vez, el artículo 41 de la citada constitución reconoce la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo mediante elecciones libre, auténticas y periódicas, conforme a las bases que en el citado dispositivo se instituyen; ajustándose a las normas y procedimientos establecidos por los respectivos códigos federal y local en materia electoral.

En nuestra entidad federativa, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 1, dispone que es de orden público y tiene por objeto reglamentar la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir gobernador, diputados al congreso del estado y miembros de los ayuntamientos. Y particularmente en el artículo 3, segundo párrafo, señala que los ciudadanos, los partidos políticos, y los poderes ejecutivo y legislativo son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento.

En ese sentido, nuestra constitución local en su artículo 70, fracción XXIV, confiere al titular del poder ejecutivo, la atribución de coadyuvar y vigilar al cumplimiento del libre ejercicio ciudadano del voto, sea en los procesos electorales, o en las demás formas de participación ciudadana establecidas en el artículo 19 bis de esa constitución.

Ahora bien, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en su artículo 300, numeral 2, que el día de la elección y el precedente, las autoridades competentes, de acuerdo a la normativa que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan o comercialicen bebidas embriagantes.

Similar disposición se encuentra, recogida en el citado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, mismo que en su artículo 236, señala que el día de la elección y el precedente, las autoridades competentes en

el estado, de acuerdo a la normativa aplicable, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes o suspender la comercialización de tales bebidas.

En ese orden de ideas, la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, determina en su artículo 74, fracción I, que los permisionarios suspenderán el servicio de sus establecimientos o giros, el día que se lleve a cabo la votación para renovar a las autoridades federales, estatales y municipales, de acuerdo al calendario establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de Morelos hoy denominado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En el contexto anterior y considerando que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023 que presentó la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, por el que se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6225, el 06 de septiembre de 2023; mismo que prevé en su parte considerativa que en términos de lo establecido por los artículos 22, numeral 1 y 25, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda elegir diputados, senadores y presidente de la república en sus respectivos periodos constitucionales, por lo que las elecciones ordinarias federales y locales correspondientes al proceso ordinario electoral 2023- 2024, se llevaran a cabo el primer domingo de junio del año dos mil veinticuatro, lo anterior en relación con el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y de igual manera el artículo 3, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su párrafo segundo que los ciudadanos, los partidos políticos y los poderes ejecutivo y legislativo son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona dicho ordenamiento y las demás leyes aplicables.

En mérito de lo anterior, el presente instrumento tiene por objeto exhortar a los ayuntamientos del estado a cumplir con los extremos que las leyes electorales recogen sobre la restricción en los horarios de venta de bebidas embriagantes o alcohólicas el día de la jornada y el precedente, desde luego, respetuoso de la autonomía del municipio y en consideración la facultad reglamentaria municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 110 y 113 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; es por ello que tomando en consideración que los ayuntamientos, sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, observarán lo dispuesto en las leyes federales y estatales.

En ese sentido, lo que motiva al ejecutivo estatal a emitir el presente acuerdo, es coadyuvar a que en el territorio morelense se viva un clima de tranquilidad y paz social y permita desarrollar la próxima jornada electoral de manera pacífica y transparente, preservándose el orden y seguridad de todos, en un ejemplar ejercicio democrático de nuestros derechos políticos, ante la corresponsabilidad y la colaboración que se debe brindar para el buen desarrollo de la jornada electoral 2024.

En esas consideraciones, es bien sabido que la calidad de los sistemas democráticos está directamente vinculada con la forma de garantizar elecciones limpias y justas, por lo que se estima adecuado realizar un exhorto de manera respetuosa a los ayuntamientos del estado de Morelos, con pleno respeto a su autonomía y facultades constitucionales, para que el día de la elección y el precedente se establezcan medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes o suspender la comercialización de tales bebidas, esto es, el próximo 02 de junio de 2024, así como el día anterior.

Cabe destacar que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA Y FACULTADES CONSTITUCIONALES, PARA QUE ESTABLEZCAN MEDIDAS PARA LIMITAR EL HORARIO DE SERVICIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE SIRVAN BEBIDAS EMBRIAGANTES O SUSPENDAN LA COMERCIALIZACIÓN DE TALES BEBIDAS, DURANTE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 02 DE JUNIO DE 2024, ASÍ COMO EL DÍA PRECEDENTE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se exhorta, con pleno respeto a su autonomía y facultades constitucionales, a los ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos, para que establezcan medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes o suspender la comercialización de tales bebidas, durante el día de la jornada electoral a celebrarse el 02 de junio de 2024, así como el día precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Dirección General de Atención de Municipios de la Subsecretaría de Gobierno, comunicarán el contenido del presente acuerdo a los ayuntamientos del estado de Morelos, a través de los medios o mecanismos de comunicación que estimen convenientes o tengan a su alcance.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. Para efectos de lo establecido en el artículo segundo del presente acuerdo, se deberán girar los oficios correspondientes de manera inmediata a todos los ayuntamientos del estado.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 27 días del mes de mayo de 2024.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XVII, INCISOS A) Y B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.